

**SECRETARÍA.**- A despacho de la Señora Juez, informándole, que en el estado No. 139 del 21 de noviembre del año vigente, se publicitó el Auto No. 1807 con fecha del 20 de noviembre del mismo año, correspondiente al traslado del **AVALUO COMERCIAL**, el cual, de manera equivocada se colocó un hipervínculo no correspondiente al proceso. Sírvase Proveer, Cartago, Valle del Cauca.

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA REAL] incoado por **BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ** contra **MARIA MANUELA RESTREPO CADAVID**  
Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00013-00  
Auto: **1.848**

**ANTECEDENTES:**

**Vista la constancia secretarial que antecede**, verificado el estado No. 139 del 21 de noviembre del año vigente, a través del cual se publicitó el Auto No. 1807 con fecha del 20 de noviembre del mismo año, correspondiente al traslado del **AVALUO COMERCIAL**, a través del cual, de manera errada se colocó un hipervínculo no correspondiente al proceso, este despacho judicial **ORDENA** hacer las respectivas precisiones.

**CONSIDERACIONES:**

A propósito de los errores por omisión, señala el artículo 286 del C. General del P., lo siguiente:

**Artículo 286.** Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. -Negrillas y subrayado fuera de texto-.

Así pues, toda providencia en que se haya incurrido en una omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

De lo anterior, colige entonces el juzgado, que la providencia 1807 de noviembre 20de 2023, es susceptible de corrección; y así se verificará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle, sin necesidad de más consideraciones;

#### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR el Auto 1807 del Noviembre 20 del año 2023; EN EL SENTIDO DE INDICAR que el hipervínculo ajustado en dicha providencia, corresponde al AVALUO COMERCIAL, del bien inmueble distinguido con la **Matricula Inmobiliaria No. 375-28100** debidamente aprisionado en este litigio; obrante en el PDP [089.- AlleganAvaluo.pdf](#); el cual fue exhibido por el Perito HUBERTO MARIN ARIAS.**

**Segundo:** Como quiera que el Personero Judicial del extremo pasivo de este juicio, ha presentado avaluo comercial del bien inmueble distinguido con la **Matricula Inmobiliaria No. 375-28100** debidamente aprisionado en este litigio; mismo que ha sido elaborado por el perito evaluador **HUBERTO MARIN ARIAS**; el cual, en palabras del referido experto, asciende a la suma de \$ **\$2.253.950.000**; al tenor de lo preceptuado en la regla segunda, del canon 444 del Compendio General Procesal, **SE CORRE TRASLADO** a las partes entrabadas en este pleito por el interregno de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES**, para los fines que estimen convenientes respecto a sus intereses en éste.

**Tercero:** Vencido el termino de que trata el párrafo anterior, vuélvase el expediente digital al despacho, con el fin de resolver la solicitud que fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, atinente a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

JCG.

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las  
partes intervinientes.

\_\_\_\_\_  
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO  
Secretario

Liliam Naranjo Ramirez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812c954436992d66f044e75d0372a836c019df5ea7ac9d70e5181f9fafcd307d**

Documento generado en 21/11/2023 01:31:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**